



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Dieciséis (16) de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvase proveer. RAD.2020-00202-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	DIVISORIO VENTA DE BIEN COMUN
Demandante:	DARLIN MARIA CAICEDO BRAVO
Demandado:	JHON JAIRO NARANJO CASTAÑO
Radicado:	76-606-40-89-001- 2020-00202 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 52

Restrepo, Valle del Cauca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a Despacho para disponer lo conducente sobre la solicitud de admisión de la demanda **DIVISORIO (Venta del bien Común)** que hace la parte demandante **DARLIN MARIA CAICEDO BRAVO** identificada con la cedula de ciudadanía No 29.742.883 de Restrepo Valle, a través de apoderado judicial, en el presente trámite promovido en contra **JHON JAIRO NARANJO CASTAÑO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.269.744 de Restrepo Valle; habida cuenta que son dueños en común y pro-indiviso de un bien predio rural agrícola conocido como Finca El Topacio, Vereda Zabaletas, Municipio Restrepo.

Esta demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y s.s, 406 y 407 del C. G del P, en concordancia con el artículo 409 ibídem, se procederá a correr traslado por el término de 10 días hábiles a la demandada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 592 del C. G del P que reza "*INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN OTROS PROCESOS. En los procesos de pertenencia, deslinde y amojonamiento, servidumbres, expropiaciones y división de bienes comunes, el juez ordenará de oficio la inscripción de la demanda antes de la notificación del auto admisorio al demandado...(..)*", el despacho decretará de oficio la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble objeto en esta litis.

Dicho lo anterior procede el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para proceso **DIVISORIO-VENTA DE BIEN COMÚN DE MINIMA CUANTÍA**, propuesta por la señora **DARLIN**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

MARIA CAICEDO BRAVO identificada con la cedula de ciudadanía No 29.742.883 de Restrepo Valle, a través de apoderado judicial, en el presente trámite promovido en contra **JHON JAIRO NARANJO CASTAÑO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.269.744 de Restrepo Valle.

SEGUNDO: DÉSELE a la presente demanda el trámite señalado en el artículo 406 del C.G.P., y demás normas concordantes.

TERCERO: NOTIFÍQUESE, a la parte demandada de este proveído, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y siguientes del código general del proceso o conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 8º ibídem. El término de traslado de la demanda será de DIEZ (10) días ejerza su derecho de defensa y contradicción. (artículo 409 del C.G del P). Así mismo, infórmesele los canales de comunicación con este Despacho: Email: j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co y línea de whatsapp 3173795284 en horario de atención de 7 a 12 de la mañana y de 1 a 4 de la tarde, y de forma personal con cita previa, en casos excepcionales de fuerza mayor cuando no pueda comparecer por otro medio.

TERCERO: ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el proceso DIVISORIO-VENTA DE BIEN COMÚN presentada por **DARLIN MARIA CAICEDO BRAVO**, sobre el bien inmueble distinguido bajo folio de **M.I. No. 370-712687** de la Oficina de Registro de II.PP. de Cali. Para lo cual se libraré el Oficio respectivo.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en causa propia en este asunto al abogado **ANGEL ARTURO DIAZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.598.184 de Cali –Valle, con Tarjeta Profesional No. 184715 del C. S. de la J.** y correo electrónico angel_arturo_diaz@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - RESTREPO V ESTADO No. 08</p> <p>El auto anterior se notifica hoy DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2021 a las 7 AM.</p> <p> JUAN MANUEL VELA ARIAS. Secretario.</p>
--



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

Firmado Por:

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE RESTREPO-
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21cd092e10fd847acd16f260a02a1d65218eff37586a88ac826a54c5e116816c

Documento generado en 18/02/2021 06:44:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>